

## **PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES XLC DEUDA PRIVADA FINTECH FONDO DE INVERSIÓN**

---

En Santiago de Chile, a 14 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 9:00 horas, en las oficinas ubicadas en calle Isidora Goyenechea, N° 3.477, piso 17, comuna de Las Condes, Santiago, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de "*XLC Deuda Privada Fintech Fondo de Inversión*". (en adelante, el "Fondo") con asistencia de don Felipe Monárdez Vargas, Presidente de XLC Administradora General de Fondos S.A. y el Gerente General de la Administradora, don Rodrigo Nader López, quien actuó como Secretario de Actas.

### **1. Asistencia.**

Asistió a la Asamblea el único aportante del Fondo, Inversiones Excel Capital Chile SpA quien a su vez actúa debidamente representada por don Gastón Alejandro Angelico y por don Felipe Monárdez Vargas, por la cantidad de 100 cuotas serie B.

### **2. Constitución de la Asamblea.**

El Presidente señaló que la presente Asamblea había sido auto convocada, por encontrarse presentes la totalidad de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo con derecho a voto.

Los poderes presentados fueron aprobados por la totalidad de los asistentes.

### **3. Formalidades previas.**

Presidente solicitó que se dejara constancia en el acta de lo siguiente :

- a) Que la presente Asamblea Extraordinaria de Aportantes había sido auto convocada conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 de la Ley N° 20.712.
- b) Que en mérito de lo anterior, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación establecidas en el Reglamento Interno.
- c) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley N° 20.712, los Aportantes presentes en esta Asamblea Extraordinaria de Aportantes tienen derecho a participar en ella por encontrarse inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo en la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de esta Asamblea.
- d) Por último, se dejó constancia que no se contó con la asistencia de un delegado de la Comisión para el Mercado Financiero.

### **4. Designación aportantes para firmar el acta.**

En mérito de haberse cumplido todos los requisitos legales señalados, el Presidente manifestó que, conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 20.712, coITes pondría que todos los Aportantes presentes, conjuntamente con él, y con el Secretario de Actas, firmaran el acta de la presente Asamblea.

## **S. Votación.**

El Presidente indicó que, antes de entrar al examen y votación de cada materia, se debía someter a la decisión de los Aportantes la posibilidad de omitir la votación de una o más materias y proceder respecto a ellas por aclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.712. Agregó que, para omitir la votación respecto de cualquier materia, ello debe ser aprobado por la unanimidad de los aportantes presentes. No obstante lo anterior, aquellos aportantes que así lo deseen, pueden solicitar que su voto quede debidamente registrado en el acta que se levante de esta Asamblea, al igual que el voto de los aportantes que voten en contra.

Tras algunas preguntas, la Asamblea aprobó, por la unanimidad los presentes, que la votación de las materias objeto de esta Asamblea se realicen en la forma propuesta.

## **6. Desarrollo.**

### **6.1. Poner en conocimiento de los aportantes el Oficio Ordinario N° 39.257 de 2020.**

En primer término, el Presidente puso en conocimiento de los aportantes el Oficio Ordinario N° 39.257 de 2020 de la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual dicha Comisión observó la estructura de las series de cuotas, contenidas en el Reglamento Interno del Fondo.

Luego de una serie de consultas al Gerente General, la Asamblea tomó conocimiento del Oficio Ordinario N° 39.257 de 2020 de la Comisión para el Mercado Financiero.

### **6.2. Modificación del reglamento interno del Fondo.**

A continuación, y habida consideración a la observación efectuada por la Comisión a la estructura de las series de cuotas del Fondo, el Presidente propuso efectuar una serie de modificaciones al reglamento interno del Fondo para subsanar la observación efectuada y aprovechar también esta instancia para efectuar una serie de modificaciones y adecuaciones adicionales al reglamento interno.

Para estos efectos, distribuyó una minuta con las modificaciones que se pretendían incorporar al reglamento interno e hizo entrega de un ejemplar del texto refundido del mismo, el cual refleja los cambios propuestos. Luego informó sobre los principales cambios a incorporar y que COITesponden a las siguientes, cuyo detalle se encuentra en la minuta que distribuyó:

- (i) Incorpora la posibilidad de que la declaración relativa a que el aportante es un inversionista calificado o institucional pueda estar contenida en un documento adjunto a la solicitud de suscripción de cuotas.
- (ii) Modificar el objeto del Fondo por el siguiente *"El Fondo tiene como objetivo principal invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada, incluyendo facturas, emitidos en Chile, ya sea directamente o indirectamente, en este último caso, a través de fondos de inversión, fiscalizados o privados que tengan por objeto invertir sus recursos mayoritariamente en dicha clase de títulos o instrumentos."*
- (iii) Consecuente con la modificación al objeto del Fondo, se efectúan una serie de modificaciones a los activos en los que éste puede invertir.
- (iv) Modificar la redacción de la política de endeudamiento del Fondo, reemplazando, entre otros, la expresión *"equivalente al 250% del patrimonio del Fondo"* por la frase *"equivalente a dos coma cinco veces el patrimonio del Fondo"*.
- (v) Respecto de la Serie A, (a) modificar la denominación de la Serie por *"Serie R"*; (b) modificar el requisito de ingreso por el siguiente: *"Aportes por montos inferiores a \$200.000.000"*; y (c) modificar las otras características relevantes de la Serie.
- (vi) Respecto de la Serie B, (a) modificar el requisito de ingreso por el siguiente: *"Aportes efectuados por Aportantes o sus Personas Vinculadas\* por montos iguales o superiores a \$200.000.000.- o que sumados al saldo total que a la fecha del aporte mantenga el Aportante o sus Personas Vinculadas en la Serie B y/o en cualquier otra Serie de Cuotas del Fondo, asciendan a una cantidad total igual o superior a \$200.000.000.-";* y (b) modificar las otras características relevantes por la siguiente: *"Si algún Aportante o sus Personas Vinculadas, titular de Cuotas de la Serie B del Fondo disminuyere su saldo total en éste, de forma tal que el valor total equivalente al número de cuotas que dicho Aportante mantiene en el Fondo resulte ser inferior a \$200.000.000, cualquiera que fuere la causa de esta disminución, dicho Aportante se mantendrá como partícipe en la Serie B. No obstante, en este caso, el Aportante o sus Personas Vinculadas, según corresponda, no podrá efectuar nuevos aportes a la Serie B a menos que, con el nuevo aporte, alcance el monto mínimo de \$200.000.000.- requerido como requisito de ingreso."*. Asimismo, se incorpora la definición de *"Personas Vinculadas"*.
- (vii) Respecto de la Serie X, (a) modificar el requisito de ingreso, eliminando la referencia a los compromisos de aporte vía contratos de promesa; y (b) modificar las otras características relevantes.
- (viii) En relación con la remuneración de cargo del Fondo, (a) Respecto de la Serie A, se modifica el nombre de la Serie por Serie **R** y se modifica la remuneración fija, estableciéndose en hasta un 1,785% anual (IVA incluido); y (b) Respecto de la Serie

B, se modifica la remuneración fija, estableciéndose en hasta un 1,19% anual (IVA incluido).

- (ix) Respecto de los "*Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos*", en el primer párrafo se especifica que son cuotas de otros fondos, administrados o no por la Administradora o sus personas relacionadas y se aumenta el límite a un 5,0 % anual sobre el patrimonio del Fondo.
- (x) Se incorpora la posibilidad de efectuar canje de cuotas y estableciendo el mecanismo para tales efectos.
- (xi) Se disminuye el plazo de duración del Fondo a cuatro años contados desde la fecha en que éste inicie sus operaciones.
- (xii) Se modifica la redacción relativa a la adquisición de cuotas de propia emisión, para efectos de hacer referencia a los límites que podrá adquirir en función de cada serie de cuotas
- (xiii) Se especifica que la disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que determine la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo, según determine al efecto en cada oportunidad la Administradora, sujeto en todo caso a la concurrencia de todos los aportantes a dicha disminución de capital.
- (xiv) Se incorpora una "*Cláusula Transitoria*" que regula la permanencia de aportantes titulares de cuotas de la Serie B, debido a la modificación a los requisitos de ingreso a dicha Serie.

**Acuerdo:** Luego de un intercambio de opiniones, la unanimidad de las cuotas presentes con derecho a voto acordó modificar el reglamento interno del Fondo en la forma propuesta.

### 6.3. Texto refundido y entrada en vigencia de las modificaciones.

Luego, y en consideración a los acuerdos adoptados previamente en la presente Asamblea, el Presidente señaló que era necesario modificar el reglamento interno del Fondo para reflejar dichas modificaciones y en consecuencia acordar el texto refundido del mismo. Para tales efectos, propuso que se apruebe el siguiente texto refundido del reglamento interno, el cual contenía las modificaciones aprobadas previamente y que éste comenzara a regir a partir del día hábil siguiente al de su depósito:

**REGLAMENTO INTERNO**

**XLC DEUDA PRIVADA FINTECH FONDO DE INVERSIÓN**

**A) CARACTERÍSTICAS DE FONDO:**

**I. Características Generales:**

- a) **Nombre del Fondo:** XLC Deuda Privada Fintech Fondo de Inversión (en adelante, el "Fondo").
- b) **Razón social de la Sociedad Administradora :** XLC Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la "Administradora").
- c) **Tipo de Fondo:** Fondo de Inversión No Rescatable.
- d) **Tipo de Inversionista:** Las cuotas del Fondo sólo podrán ser suscritas o adquiridas, según sea el caso, por inversionistas institucionales y/o inversionistas calificados de aquellos definidos en las letras e) y f), respectivamente, del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (en adelante, los "Aportantes").

De conformidad con lo anterior, para efectos de suscribir o adquirir cuotas del Fondo, según sea el caso, los Aportantes deberán firmar una declaración a través de la cual declaren cumplir con la condición de ser inversionistas institucionales y/o calificados según lo dispuso en el párrafo precedente. La declaración referida podrá estar contenida, en su caso, en un documento adjunto a la solicitud de inscripción de cuotas, en el contrato de promesa de suscripción de cuotas a que se refiere la letra f) del numeral 1. d de la letra G) siguiente o en el traspaso correspondiente, tratándose de operaciones celebradas en el mercado secundario. La Administradora tomará las medidas necesarias y razonables para verificar que los inversionistas cumplan con los requisitos anteriores.

Las cuotas del Fondo serán listadas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero. Dichas bolsas de valores deberán en todo caso contar con procedimientos o sistemas que permitan velar para que las cuotas sean adquiridas únicamente por Aportantes que cumplan con los requisitos antes señalados. En el caso de compra-ventas de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento, además, al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas del Fondo. El cumplimiento de los referidos requisitos, procedimientos o sistemas deberá corresponder en tanto a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley N° 20.712 (en adelante, la "Ley") y el Reglamento de dicha Ley contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Reglamento de la Ley").

En caso de que las compraventas de las cuotas del Fondo se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han listado dichas cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las cuotas. Lo anterior, sin embargo, no exonerará en caso alguno de la responsabilidad última que le cabe a la Administradora en esta materia.

Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados no será inscrita en el Registro de Aportantes.

- e) **Plazo máximo de pago de rescates:** El último día hábil de los meses marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, conforme lo establecido en el presente Reglamento Interno. En todo caso, el Fondo no permite el rescate total y permanente de sus cuotas.

## **B) POLITICA DE INVERSION Y DIVERSIFICACION:**

### **1. Objeto del Fondo:**

1.1. El Fondo tiene como objetivo principal invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada, incluyendo facturas, emitidos en Chile, ya sea directamente o indirectamente, en este último caso, a través de fondos de inversión, fiscalizados o privados que tengan por objeto invertir sus recursos mayoritariamente en dicha clase de títulos o instrumentos.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir sus recursos en fondos de inversión, fiscalizados o privados, administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, cuyos límites de inversión y condiciones de diversificación cumplirán con lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio que, para estos efectos, también deberá darse cumplimiento a las demás condiciones copulativas que establece el citado artículo.

1.2. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 95 % de sus activos en los títulos e instrumentos señalados en el numeral 1.1. antes referidos, sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números que se señala a continuación. Asimismo, al menos el 60 % de los activos del Fondo deberá estar invertido, directa o indirectamente, en valores que sean originados por empresas financieras que operen en la tecnología por medio digital o *fillrech*.

1.3. Las decisiones de inversión del Fondo se basarán en el análisis fundamental y en la capacidad de pago de los deudores de los instrumentos o sus subyacentes, así como en el estudio de las distintas condiciones de cobertura o garantías que entregue cada uno en particular.

### **2 Política de inversiones:**

2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes títulos e instrumentos:

- (i) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, por empresas nacionales o extranjeras.
- (ii) Efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "Comisión").
- (iii) ) Cuotas de fondos de inversión, sean estos fiscalizados o privados, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada emitidos en Chile.
- (iv) Adicionalmente, y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste invertirá, sin perjuicio de las contingencias que mantenga en caja y bancos, en los siguientes valores e instrumentos:
  - a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100 % de su valor hasta su total extinción;
  - b) Depósitos a plazo otros títulos representativos de cauciones de instituciones

financieros o garantizados por ésta;

- c) Bonos, efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión; y,
  - d) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.
- 2.2. Los valores e instrumentos enumerados en los literales (i) a l (iv), ambos inclusive, del número 2.1. precedente no deberán contar necesariamente con una clasificación de riesgo.
- 2.3. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones será principalmente el mercado nacional.
- 2.4. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de l Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.
- 2.5. Se deja expresa constancia que el Fondo no garantiza ni ha garantizado de forma alguna rentabilidad positiva de sus inversiones.
- 2.6. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente.
- 2.7. El Fondo contempla un período de inversión de un año contado desde la fecha de inicio de operaciones del mismo, esto es, desde que haya sido suscrita y pagada la primera cuota del Fondo. Vencido dicho plazo, el Fondo no podrá efectuar nuevas inversiones, salvo en aquellos instrumentos, títulos o valores necesarios para la adecuada gestión de sus recursos financieros conforme a la política de liquidez señalada en la letra C) siguiente.

### **3 Características y diversificación de las inversiones:**

- 3.1. En la inversión de los recursos de l Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:
- a) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, por empresas nacionales o extranjeras: Hasta un 100 %;
  - b) Efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 100 %;
  - c) Cuotas de fondos de inversión, sean estos fiscalizados o privados, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada emitidos en Chile: Hasta un 100 %;

- d) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100 % de su valor hasta su total extinción: Hasta un 5%;
  - e) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta: Hasta un 5%;
  - t) Bonos, efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 5%; y,
  - g) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 5%.
- 3.2. Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del activo total del Fondo en función del emisor del instrumento:
- a) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, por empresas nacionales o extranjeras: Hasta un 100 %;
  - b) Efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 100 %;
  - c) Cuotas de fondos de inversión, sean estos fiscalizados o privados, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda privada emitidos en Chile: Hasta un 100 %;
  - d) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100 % de su valor hasta su total extinción: Hasta un 5%;
  - e) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta: Hasta un 5%;
  - t) Bonos, efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 5%; y,
  - g) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 5%.
- 3.3. Finalmente, y para todos aquellos valores e instrumentos señalados en el numeral 3.1. o 3.2. precedentes, el límite máximo en la inversión de los recursos del Fondo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas será de un 45% del activo total del Fondo.
- 3.4. Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en los numerales 1.2., 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.

- 3.5. Los límites indicados en los numerales 1.2., 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes no se aplicarán: (i) durante los primeros 3 meses contados desde la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (ii) durante los 60 días siguientes contados desde la fecha del depósito de la Regla de Intero que dé cuenta de cualquier modificación a esta letra B); (iii) durante los 60 días corridos siguientes a colocaciones de nuevas cuotas contados desde la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerda su emisión; (iv) durante los 30 días siguientes de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 20 % de su patrimonio; (v) por un período de 6 meses contado desde la enajenación, liquidación o vencimiento de uno o más instrumentos representativos de 35% de l activo del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; y, (vi) durante el período de liquidación de l Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá realizar los esfuerzos razonables que es té n a su alcance para efectos de que se respeten en todo momento los límites de inversión de finidos para el Fondo en el presente Reglamento Interno.
- 3.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3.5. precedente, los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los numerales 1.2., 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes por causas imputables a la Administradora deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley. Por su parte, los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Administradora deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los valores o instrumentos excedidos, hasta que este exceso se solucione.

#### **4 Operaciones que realizará el Fondo:**

##### Operaciones con retroventa o retrocompra.

Sobre los instrumentos indicados en el numeral 2.1. precedente, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión o por alguna entidad de similar competencia a ella. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 180 días corridos y se podrán invertir en estas operaciones hasta el 100 % de l activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores o operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

##### **C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ:**

El Fondo procurará mantener la mayor cantidad de recursos posible invertidos en aquellos valores e instrumentos definidos en los literales (i), (ii) y (iii) del número 2.1. de la letra B. precedente, destinando un mínimo de 0,01% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como única finalidad hacer frente a los gastos de cargo del Fondo. Para estos efectos, además de aquellas cantidades que se mantengan en caja y bancos, los valores e instrumentos se considerarán líquidos si pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en los mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de diez días corridos.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, rovisiones constituidas or el Fondo, remuneraciones or a ar a la Administradora otros asivos

circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados. Para efectos de lo anterior, se considerarán que son pasivos líquidos cuando además tengan todos ellos un vencimiento menor a 365 días.

#### **D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:**

Con el objeto de incrementar la liquidez del Fondo y de aprovechar oportunidades de inversión de aquellas a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos, hasta por una cantidad equivalente a dos coma cinco veces el patrimonio del Fondo. Se deja constancia que el endeudamiento de corto plazo corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a su vez a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente.

El límite señalado en el párrafo primero, es aplicable tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo, considerados en su conjunto.

Para estos efectos, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años; y por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley, no podrán exceder del 100% del activo total del Fondo.

#### **E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:**

La Administradora, en representación del Fondo, concurrirá con su voto en las juntas de accionistas o asambleas de aportantes, juntas de tenedores de bonos u otras instancias similares de la entidad emisora de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo cuando la ley y así lo ordene.

En este sentido, la Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. Los accionistas, directores, gerentes, miembros del Comité de Vigilancia y demás empleados y dependientes de la Administradora evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes.

Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

#### **F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS:**

##### **I. Series:**

###### Serie R

Requisitos de ingreso : Aportes por montos inferiores \$2.000.000.000.-

Valor cuota inicial : \$ 10.000

Moneda en que se recibirán los aportes : Pesos chilenos.

Moneda en que se pagarán los rescatos, las distribuciones o

liquidaciones de activos del Fondo

Fondo

Otras características relevantes : No hay.

### Serie B

Requisitos de ingreso : Aportes efectuados por Aportantes o sus Personas Vinculadas\* por montos iguales o superiores a \$200.000.000.- o que sumados al saldo total que a la fecha del aporte mantenga el Aportante o sus Personas Vinculadas en la Serie B y/o en cualquier otra Serie de Cuotas de Fondo, asciendan a una cantidad total igual o superior a \$200.000.000.-

Valor cuota inicial : \$ 10.000

Moneda en que se recibirán los aportes : Pesos chilenos.

Moneda en que se pagarán los rescates, las distribuciones o liquidaciones de activos del Fondo : Pesos chilenos.

Otras características relevantes : Si algún Aportante o sus Personas Vinculadas, titular de Cuotas de la Serie B del Fondo disminuyere su saldo total e nés te, de forma tal que el valor total e quivalente al número de cuotas que dicho Aportante mantiene en el Fondo res ulte ser inferior a \$200.000.000, cualquier era que fuere la causa de esta disminución, dicho Aportante se mantendrá como partícipe en la Serie B.

No obstante, en este caso, el Aportante o sus Personas Vinculadas, según corresponda, no podrá efectuar nuevos aportes a la Serie B a menos que, con el nuevo aporte, alcance el monto mínimo de \$200.000.000. - requerido como requisito de ingreso.

### Serie X

Requisitos de ingreso : Sólo aportes realizados por otros fondos administrados por XLC Administradora General de Fondos S.A.

Valor cuota inicial : \$ 10.000

Moneda en que se recibirán los aportes : Pesos chilenos.

Moneda en que se pagarán los rescates, las distribuciones o liquidaciones de activos del Fondo : Pesos chilenos.

Otras características relevantes : No hay.

\* Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por "*Personas Vinculadas*" a un Aportante: (i) las personas relacionadas indicadas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045; y/o (ii) las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10 % o más de su capital, a su vez, controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10 % o más del capital de la sociedad Aportante por sí solos o en conjunto con quienes mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y/o (iii) las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10 % o más de su capital, a su vez, mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10 % o más del capital de la sociedad Aportante; y/o (iv) las personas naturales que son cónyuges o mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad con el Aportante persona natural, o con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa

o indirectamente, del 10 % o más del capital de la sociedad Aportante; y/o (v) las personas que han contratado el servicio de administración de cartera o de asesoría en inversiones con una misma entidad que el Aportante.

## 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

### Serie R

Remuneración fija : Hasta un 1,785% anual (IVA Incluido )  
Remuneración variable : No se contempla

### Serie B

Remuneración fija : Hasta un 1,19 % anual (IVA Incluido )  
Remuneración variable : No se contempla

### Serie X

Remuneración fija : Hasta un 0,00 % anual (IVA Incluido )  
Remuneración variable : No se contempla

#### 2.1. Base de cálculo de la remuneración en caso de porcentaje:

##### a) *Remuneración fija:*

La remuneración fija establecida para cada una de las Series será equivalente a un doceavo del porcentaje indicado precedentemente para cada una de las Series, el cual se aplicará sobre el valor que haya tenido diariamente el patrimonio de cada Serie del Fondo (en adelante, la "Remuneración Fija").

La Remuneración Fija se pagará mensualmente por el Fondo a la Administradora dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la Remuneración Fija se provisionará diariamente.

##### b) *Remuneración variable:*

No se contempla.

##### c) Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión de Fec ha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19 % por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración Fija y la Remuneración Variable de cada Serie se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente literal, será informada directamente a los Aportantes del Fondo en la forma indicada en la letra a) de la letra **1)** siguiente.

#### 2. Gastos de cargo del Fondo:

Sin perjuicio de la Remuneración Fija referida en el numeral 2.1. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos: costos de administración:

a) *Gastos indeterminados de cargo del Fondo:*

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo anual en todo caso de un 5% calculado sobre el valor de los activos del Fondo:

- 1) Toda comisión y gastos de intermediación, transacción, custodia, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo;
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios se a necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materia lice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen;
- 3) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías cuyos servicios se a necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, para los efectos señalados;
- 4) Gastos por honorarios y comisiones por servicios de cobranza de los contratos de mutuos, pagarés, títulos o instrumentos de deuda y otros títulos de créditos afianzados en los que invierta el Fondo, así como gastos de litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial en relación a dichas cobranzas;
- 5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas;
- 6) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo;
- 7) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos fiscalizados, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes;
- 8) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar;
- 9) Gastos, derechos o tasas y honorarios profesionales derivados del depósito del Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las cuotas;
- 10) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, en caso de corresponder;
- 11) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el

presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Apoyantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantenimiento de los registros y de más nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos fiscalizados;

- 12) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en Bolsas de Valores, DCV, u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas;
- 13) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros;
- 14) La remuneración por los servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace; y,
- 15) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluido los gastos asociados a la contratación de seguros bancarios.

b) *Gastos derivados de la contratación de servicios externos:*

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos será de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra a) precedente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra.

c) *Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas:*

La Administradora no se encontrará facultada para contratar servicios prestados por una sociedad relacionada a ella.

d) *Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos:*

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, administrados o no por la Administradora o sus personas relacionadas, serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 5,0% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas será de un 4,0% anual sobre el activo del Fondo.

e) *Gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo:*

Serán de cargo del Fondo, los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no

podrá exceder, en cada ejercicio, de un 4,00% del valor del patrimonio del Fondo.

t) *Otros gastos del Fondo:*

Por su parte, todos los gastos asociados a (i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; e, (ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial e incurridos en la representación de los intereses del Fondo; no estarán sujetos a un porcentaje, monto o límite alguno.

g) *Otras colisiones relativas a los gastos:*

- 1) Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictámenes de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.
- 2) Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán de acuerdo con el presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo con el porcentaje de participación que les correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, es decir, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

**3. Remuneración de cargo del partícipe:**

No se contempla.

**4. Remuneración aportada al Fondo:**

No se contempla.

**S. Remuneración liquidación del Fondo:**

En el caso que se a la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, esta percibirá, en su calidad de liquidador, como máximo un monto equivalente a la Remuneración por Administración establecida en el numeral 2.1. precedente, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo.

**G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS:**

**J. Aporte y rescate de cuotas.**

**a) Moneda en que se recibirán los aportes:**

Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.

**b) Valor para conversión de aportes:**

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

**c) Moneda en que se pagarán los rescates:**

Los rescates del Fondo serán pagados en pesos, en dinero efectivo, a través de transferencias electrónicas de dinero a las cuentas corrientes o de inversiones que el Aportante hubiere informado a la Administradora con anterioridad al rescate o mediante cheque nominativo, previa entrega por parte del respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales ejerce el rescate.

**d) Valor para la liquidación de rescates:**

El cálculo del valor cuota se realizará al momento de efectuarse el pago respectivo, dividiendo el valor contable del patrimonio del Fondo por el número de cuotas suscritas y pagadas al momento de efectuado el cálculo. Para estos efectos, el valor cuota de cada Serie se determinará dividiendo la proporción del valor contable del patrimonio que representan el conjunto de cuotas de la Serie respectiva por el número de cuotas suscritas y pagadas de esa Serie.

**e) Política de pago de los rescates:**

Las Cuotas del Fondo podrán ser rescatadas por los Aportantes, conforme los términos, condiciones y plazos establecidos a continuación:

- Los rescates se pagarán en forma trimestral, el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
- En cada oportunidad, el monto máximo de rescates será por hasta el 10% del patrimonio del Fondo, calculado a la Fecha de Solicitud de Rescate, según dicho concepto se define más adelante.
- Los Aportantes deberán notificar a la Administradora su voluntad de solicitar el rescate, por la totalidad o parte de sus Cuotas que les correspondan con al menos 90 días corridos de anticipación a la fecha en que haya de pagarse el rescate para el trimestre respectivo conforme lo señalado precedentemente (la "Fecha de Solicitud de Rescate"). Aquellos Aportantes que no soliciten el rescate en el plazo indicado, se entenderá que han optado por no efectuar rescate alguno. La Administradora comunicará al Aportante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la Fecha de Solicitud de Rescate, la aceptación de su solicitud de rescate. Dicha comunicación se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviera una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.
- En caso de que se presente solicitud de rescate por un monto superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo a la Fecha de Solicitud de Rescate, se aplicará una prorrata de forma tal que el máximo monto de cuotas a rescatar del Fondo será por un monto igual al 10% del valor del patrimonio del Fondo calculada a la Fecha de Solicitud de Rescate.

El exceso será considerado, para todos los efectos, como una nueva solicitud de rescate, aplicándose en consecuencia, las reglas antes señaladas. Conforme a lo anterior, y junto con comunique la aceptación de la solicitud de rescate antes referida, la Administradora comunicará al Aportante el porcentaje que en definitiva será rescatado en dicha oportunidad.

- Para efectos de determinar el valor a pagar a los Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas, se utilizará el valor cuota calculado conforme lo dispuesto en la letra d) precedente.
- Las cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas, en cualquier forma, durante el período comprendido entre la Fecha de Solicitud de Rescate y la fecha de pago, perderán el derecho a ser rescatadas.

**O Medios para efectuar los aportes, disminuciones de capital y solicitar rescates:**

Los partícipes de Fondo podrán efectuar los aportes y solicitar los rescates al mismo, mediante alguno de los siguientes medios: (i) de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en la de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente; (ii) mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas; o, (iii) mediante el envío de un correo electrónico al ejecutivo comercial asignado en la Administradora. Por su parte, tratándose de disminuciones de capital, las mismas se efectuarán en la forma, oportunidad y condiciones que señalan más adelante.

Por cada aporte o rescate que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, la que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviera una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo electrónico, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 17:00 horas.

**g) Promesas:**

Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos para la inversión conforme al presente Reglamento Interno.

Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo de vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas.

**h) Rescates por montos significativos:**

No aplica.

**i) Mercado secundario:**

No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las mismas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

**j) Fracciones de cuotas:**

El Fondo no reconoce ni admite el fraccionamiento de sus cuotas.

**2. Aporte y rescate en instrumentos:**

No se contempla.

**3. Plan familia y canje de Series de cuotas:**

Los Aportantes podrán solicitar a la Administradora el canje de todo o parte de sus cuotas por cuotas de otra Serie del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un Aportante pueda realizar el canje de sus cuotas por cuotas de otra Serie del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha Serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el participante cumple o no con los requisitos para ingresar a la Serie solicitada. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del participante desde la Serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la Serie por la que opta, al valor cuota de la Serie respectiva del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie por la que opta y el valor cuota de la Serie a la que pertenecen las cuotas que el participante pretende canjear. Para determinar el número de cuotas que surjan como motivo del canje, no se considerarán decimales. En caso de existir, se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas producto del canje.

La Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles desde materializado el canje, informará al participante por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Asimismo, desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Aportante las remuneraciones asociadas a dicha Serie.

**4. Contabilidad del Fondo:**

**a) Moneda de contabilización del Fondo:**

La contabilidad del Fondo se mantendrá en pesos moneda de curso legal en Chile, y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión.

**b) Momento de cálculo del patrimonio del Fondo:**

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor cuota se calculará después del cierre de operaciones del Fondo.

**c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:**

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación y sus Series, serán difundidos a través de la página web de la Administradora, [www.excelcapital.com](http://www.excelcapital.com), o la que la reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. La información antes referida estará a disposición de los Aportantes y del público en general en la forma antes indicada a partir de las 10:00 horas. Adicionalmente, la misma información estará disponible en el sitio web de la Comisión.

## **H) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO:**

### **1. Asambleas de Aportantes:**

Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73 de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

Las Asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, la citación a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante el envío de una carta o correo electrónico, dirigido al domicilio o dirección de correo electrónico del Aportante registrada en la Administradora, dentro de los quince días corridos anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. En caso de estar asegurada la concurrencia a una Asamblea de Aportantes de la totalidad de las Cuotas suscritas y pagadas, podrán omitirse las formalidades de convocatoria y citación a los Aportantes.

Asimismo, no se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes del Fondo.

### **2. Comité de Vigilancia:**

El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo designados por los Aportantes que durarán un año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normativa vigente.

Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a ser remunerados en el ejercicio de sus funciones con cargo al Fondo en la forma y condiciones que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser mayores de edad.
- b) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni los que tengan la calidad de deudor en un procedimiento

concurso l de liqu id ación, o hayan sid o adminis trador o represe ntante legal de deudore s conde nados por delitos conc ursales es tablec idos en el Código Penal.

d) No podrán ser directore s, gerentes o ejecutivos de otras administradoras generales de fondos.

Si se produjere la vacanc ia de un miemb ro del Comité de Vigilancia. el Comité podrá nombrar un reemp lazante, el cual durará en sus func iones hasta la próxima Asamblea Ord inaria de Aportantes en que se desig nen sus integrantes.

El Com ité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecede ntes específicos rela tivos a otros fondos admini s trados por la Administ radora, en la medida que dicha información sea necesar ia, a juicio de la mayoría de sus miemb ros, para comprobar que la Administ radora cumple co n lo es tablec ido en el prese nte Reglamento Interno, en el Reglamento Ge neral de Fond os o en los p rocedimie ntos internos que la propia Adm inistradora haya establec ido, respecto de algunas sit uac io nes tales co mo la as ignac ió n de activo s entre los fondos administrados y la reso lució n de conflictos de interés. En este sentido , el Co m ité de Vigilan c ia podrá requer ir informac ió n so bre proyectos de inversión asum idos por otros fondos administrados por la Administrado ra, sie mpre que dichos proyectos cumpla n co n la s co ndic iones para ser eleg ibl es co mo objeto de inversi ó n del Fondo , de co nformid ad con lo establec ido e n el prese nte Reglamento Interno.

El Co mité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Adminis tradora, trime st ralme nte y mediante la entrega de información financ ie ra sufici e nte, sob re el desarrollo, gestión y co mportamient o de las inver siones del Fondo en acciones cuya emisió n no haya sido reg ist rada en la Com isió n como valor de oferta pública en e l e xtra njero , siempre que producto de dic has invers io nes, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.

Cada miembro del Co mité de Vig ilancia tiene derecho a ser informado ple na y doc umentadame nte y en cualquier tiempo por el Ge rente General de la Administradora de todo lo re lac ionado con la marcha del Fondo.

El Co mité de Vigi lancia , además de las atribucio nes se ñaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribu c io nes:

- 1) Comp robar que la Administradora cumpla con lo dispue sto en e l pre se nte Reglamento Interno;
- 2) Verificar que la informac ió n para los Aportantes sea s uficie nte, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de cap ital u operaciones del Fondo se realice n de acuerdo con la Ley, su Regla me nto y el presente Reglamento Interno;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cump li mien to de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamb lea Ext raordinar ia de Aportante s la s ustitución de la Admini stradora; y,
- 6) Propo ner a la Asamble a Ordinaria de Aportantes la designac ió n de la e mpresa de auditoría externa de aquellas que se encuentran insc ritas en el Reg istro de Empresas de Auditoría Externa que al efecto lleva la Comisión, para que dictamin en sobre el Fondo.

Para el c ump limie nto de sus funciones, el Comit é de Vigi lancia deberá sesionar en las oficinas de la Admin istradora, o en el lugar en que sus integrante s unán imemente determine n, a lo menos una vez cada tres meses, en las techas predeterminadas por el propio Comité. Sin perju ic io de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesio nar extraordinariamente cada vez que sus miemb ros lo es time n neces ario. A las ses iones del Comité de Vig ilanc ia podrá asistir el Geren te Gene ral d e la Adminis tradora, salvo que los miemb ros del Comité acuerden sesionar sin la pre se ncia de éste. Para que e l Comité de Vigilanc ia pueda sesionar válid amente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo meno s dos

de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular N° 1.291 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Comisión, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

Los miembros del Comité de Vigilancia contarán con un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la Asamblea Ordinaria de Aportantes en que hayan sido designados como tales, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos; y, (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Comisión.

**1) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE:**

**a) Comunicaciones con los partícipes:**

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora [www.cxcclcapital.com](http://www.cxcclcapital.com). En todo caso, toda información que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna deba ser remitida directamente al Aportante, le será enviada a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

Por su parte, toda publicación que, por disposición de la Ley, el Reglamento de dicha Ley o la Comisión deba realizarse, se hará en el diario electrónico "El Líbero".

**b) Plazo de duración del Fondo:**

Cuatro años a contar de la fecha en que el Fondo inicie sus operaciones, esto es, desde que sea suscrita y pagada la primera de sus cuotas.

**c) Adquisición de cuotas de propia emisión:**

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

Respecto de cada una de las Series del Fondo, éste podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de la Serie respectiva. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá mantener en su cartera, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que posea, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada Serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que adquiera diariamente, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.

Las cuotas adquiridas por el Fondo deberán enajenarse en una bolsa de valores o en los mercados a que se refiere la letra i) del numeral 1. de la letra G) precedente, dentro del plazo máximo de 1 año a contar de su adquisición. Si así no se hiciera, el capital disminuirá de pleno derecho en aquel número de cuotas adquiridas por el Fondo.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley.

**d) Procedimiento de liquidación del Fondo:**

Disuelto el Fondo, la liquidación se rá practicada por la Administradora, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes designare un tercero distinto a ella, a quien deberá determinar los atribuciones, deberes y remuneraciones. En todo caso, si la liquidación fuere practicada por la Administradora se estará a lo dispuesto en el numeral 5. de la letra F) precedente. Finalmente, si fuere un tercero distinto a la Administradora quien actué como liquidador, la remuneración a que éste tenga derecho no podrá en ningún caso ser superior a la remuneración a que tiene derecho la Administradora por la administración del Fondo conforme lo señalado en el numeral 2.1. de la letra F) precedente.

La liquidación debe rá ser practicada en el plazo de 180 días corridos contados desde la fecha en que el Fondo se haya disuelto o el plazo que al efecto haya establecido la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Terminada la liquidación del Fondo, el liquidador comunicará por escrito o a través de medios electrónicos esta circunstancia a cada uno de los Aportantes y se procederá al pago a los Aportantes del producto de la liquidación del Fondo.

**e) Política de reparto de beneficios:**

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo al menos el 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" o, en su caso, el porcentaje superior necesario para poder acogerse al beneficio tributario señalado en la letra t) siguiente por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos anancias de capital efectivamente percibidas en dicho

ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

El reparto de beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Administradora para efectuar la distribución de dividendos provisorios con cargo a tales resultados. En este último caso, si el monto de los dividendos provisorios excediere el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos para el ejercicio respectivo, los dividendos provisorios que se hubieren repartido podrán ser imputados a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidad es que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirse como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes. Los dividendos serán pagados en dinero.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos 10 días corridos de anticipación a la fecha de pago.

**f) Beneficio tributario:**

En el evento que las cuotas del Fondo tengan presencia bursátil conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, los Aportantes podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el numeral segundo del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de manera que, cumplidos los requisitos que en dicha norma legal se señalan, el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas del Fondo con presencia bursátil, no constituirá renta.

Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual estos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, según dicho concepto se define en la letra e) precedente, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Para efectos de lo dispuesto en esta letra f), la Administradora informará a los Aportantes en los términos dispuestos en la letra a) precedente cuando el Fondo contare con presencia bursátil.

**g) Garantías:**

Salvo las garantías requeridas por la Ley, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

**h) Indemnizaciones:**

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

**i) Resolución de controversias:**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o uno de sus mandatarios o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

**J) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL:**

**1. Aumentos de capital:**

El Fondo podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, considerando las posibilidades de crecimiento de las inversiones del Fondo y las necesidades de financiamiento del mismo.

**2. Disminuciones de capital:**

El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondientes a aportes, sin que sea necesario para ello el acuerdo previo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican a continuación.

- a) La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que determine la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo, según determine al efecto en cada oportunidad la Administradora, sujeto en todo caso a la concurrencia de todos los Aportantes a dicha disminución de capital.
- b) La disminución de capital respectiva se informará oportunamente por la Administradora a los Aportantes según se indica en la letra d) siguiente.
- c) La Administradora podrá llevar a cabo una disminución de capital en la medida que cunte con recursos suficientes para proceder a la disminución y, en la medida que la Administradora determine que existen excedentes suficientes provenientes de flujos de ingreso para cubrir las necesidades de caja del Fondo.
- d) Conforme lo indicado en la letra c) precedente, verificados los requisitos para llevarse a cabo una disminución de capital, la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes del Fondo, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del pago respectivo, indicando el número de cuotas del Fondo en que efectivamente se disminuirá para esa parcialidad o el monto en que disminuirá el valor de cada una de las cuotas del Fondo, la fecha y el lugar de pago. Esta comunicación deberá enviarse cada vez que se vaya a proceder con una disminución de capital.
- e) El o los pagos de la disminución deberán efectuarse en pesos, según la caja del Fondo, y se pagarán en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley, previa entrega del respectivo Aportante del o los títulos en que constan las cuotas correspondientes, cuando ello sea aplicable.
- t) En caso de que la disminución de capital se efectuada mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota para los efectos del pago de la disminución de capital se determinará tomando el valor cuota del día hábil anterior a la fecha de pago de la disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley por el número de cuotas pagadas a esa fecha.
- g) Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100 % de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100 % del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos precedentemente o que a consecuencia de ésta el patrimonio del Fondo quedare disminuido en un valor inferior a UF 10.000, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijando sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

No obstante lo indicado en los literales precedentes, en caso alguno podrá efectuarse una disminución de capital que impida al Fondo cumplir con sus compromisos contractuales para con terceros.

**K) OTROS:**

1. La valorización y contabilización de las inversiones del Fondo siempre se realizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS") o por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión para el Mercado Financiero.

Las valorizaciones, en su caso, serán puestas a disposición de los Aportantes, e n las oficinas de la Administradora, dentro del plazo de 15 días a contar de la recepción de la información por la Administradora.

2. Habrá conflicto de interés entre fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por la Administradora (en adelante, los "Fondos Relacionados") y/o clientes cuyas carteras son administradas (en adelante, las "Carteras") consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo o participar en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

Para estos efectos, el directorio de la Administradora ha elaborado un "*Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés*" (en adelante, el "Manual"). Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de garantizar el mejor interés de cada uno de los Fondos Relacionados y de las Carteras, la Administradora ha definido y adoptado los siguientes principios y criterios generales, para efectos de asegurar un tratamiento objetivo y equitativo en la resolución de los potenciales conflictos de interés:

- i. La Administradora velará por que las inversiones que se efectúen con los recursos de los Fondos Relacionados y de las Carteras, se realicen con estricta sujeción a la Ley, el Reglamento de la Ley y la normativa vigente, así como a sus reglamentos internos; atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Fondos Relacionados y de las Carteras administradas, y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúen por cuenta de dichos Fondos Relacionados y/o Carteras administradas, se hagan siempre en el mejor interés de cada uno de ellos.
  - ii. El Directorio de la Administradora ha encomendado al Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la misma la supervisión de la correcta aplicación de los Reglamentos Interno, y le confiará la función de controlar y resolver los eventuales conflictos de interés que puedan producirse entre los Fondos Relacionados y/o entre éstos y las Carteras administradas, de acuerdo con las atribuciones, facultades, obligaciones y responsabilidades que al efecto se establezcan.
11. La Administradora y, en su caso, las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos Relacionados y/o Carteras administradas o que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de dichas inversiones, quedarán sujetas a estrictas medidas y procedimientos de control por parte del Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la Administradora, con el objeto de evitar e impedir que ellas incurran en alguna de las actuaciones u omisiones prohibidas por la Ley y la normativa vigente, entre ellas, especialmente, las contempladas en los artículos 22, 23 y 103 de la Ley N°.
  - iv. Al momento de ejecutar compras y/o ventas de activos por cuenta de la Administradora, frente a enajenaciones y/o adquisiciones de activos comunes por cuenta de los Fondos Relacionados y/o Carteras administradas, se privilegiarán siempre y en primer lugar las operaciones de los Fondos Relacionados y Carteras, quedando las operaciones para cartera propia de la Administradora para último término.

- v. La Administradora tiene estrictamente prohibido asignar activos para sí, entre los Fondos Relacionados, entre los Fondos Relacionados y las Carteras, y entre las Carteras, que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que pueda afectar el valor de mercado del activo, respecto de uno o más Fondos Relacionados y/o Carteras, en relación al resto. En particular, la Administradora no podrá hacer uso de diferencias de precio, que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales de un activo y las que determine el mercado, para favorecer a un Fondo Relacionado o a una Cartera en desmedro de otro(s) Fondo(s) Relacionado(s) y/o de otra(s) Cartera(s).
- vi. Las directrices de inversión para los Fondos Relacionados y/o Carteras bajo administración se revisarán y establecerán en Comités de Inversión de composición distinta y funcionamiento separado de aquellos que revise y definan las inversiones de los recursos propios de la Administradora.
- vii. El seguimiento a las inversiones que se realicen por cuenta de los Fondos Relacionados y/o Carteras administradas se realizará en Comités de Inversión especializados por tipo de activo, diferenciando su análisis respecto a la inversión en activos financieros (valores de oferta pública, instrumentos de intermediación financiera, y en general otros instrumentos financieros sometidos a fiscalización de la Comisión) y la inversión en activos alternativos (cuotas de fondos de inversión privados, acciones de sociedades anónimas cerradas, acciones de sociedades por acciones, derechos sociales u otros instrumentos no fiscalizados por la Comisión).

**L) CLÁUSULA TRANSITORIA:**

Modificación requisitos de ingreso a la Serie B. Aquellos Aportantes que eran titulares de Cuotas de la Serie B previo a la entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas al presente Reglamento Interno y que no cumplan el nuevo requisito de ingreso establecido, podrán permanecer indefinidamente como aportantes de Serie B. Con todo, los nuevos aportes que efectúen a la referida Serie deberán cumplir con los nuevos requisitos aplicables a ella.

**Acuerdo:** Oídas las explicaciones del director que presidió, por la unanimidad de las cuotas con derecho a voto presente, la Asamblea acordó:

- (i) Aprobar, de conformidad a lo señalado en el artículo 51 de la Ley N° 20.712, el texto refundido del reglamento interno del Fondo en la forma propuesta por el director que presidió, el cual contiene las modificaciones aprobadas, el cual deberá ser depositado en el "*Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos*" que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero.
- (ii) Aprobar, de conformidad a lo dispuesto en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, que las modificaciones incorporadas al reglamento interno del Fondo y reflejadas en su texto refundido comiencen a regir al día siguiente hábil contado desde que el referido texto refundido del Reglamento Interno sea depositado en el "*Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos*" a que se refiere el artículo 46 de la Ley N° 20.712.

6.4. La adopción de los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

En último término, y con el objeto de llevar a cabo los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, el director que presidió propuso a la misma facultar al Gerente General de la Administradora, señor Rodrigo Nader López y a los abogados Sebastián Delpiano Torrealba y Nicolás García Pérez, a fin de que indistintamente uno cualquiera de ellos preparen, presenten y retiren, en su caso, todos los documentos que puedan ser requeridos por la Comisión para el Mercado Financiero, estando especialmente facultados además para subsanar las eventuales observaciones que pudiere reparar dicha Comisión.

**Acuerdo:** La Asamblea, por la unanimidad de las cuotas presentes con derecho a voto, acordó facultar a los señores Rodrigo Nader López, Sebastián Delpiano Torrealba y/o Nicolás García Pérez para presentar y retirar la documentación que sea requerida por la Comisión para el Mercado Financiero

7. **Reducción a escritura pública.**

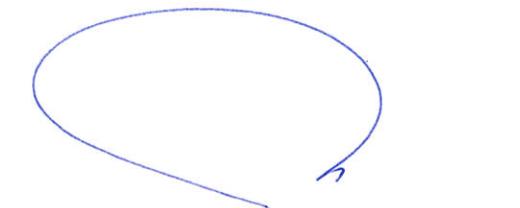
Finalmente, los aportantes acordaron por unanimidad, facultar a uno cualquiera de los señores, Rodrigo Nader López, Sebastián Delpiano Torrealba y/o Nicolás García Pérez, para reducir a escritura pública en una notaría de Santiago, en todo o parte, el acta de esta Asamblea una vez que se encuentre firmada.

No habiendo otras materias que tratar y siendo las 10:00 horas, se dio término a la presente Asamblea de Aportantes.



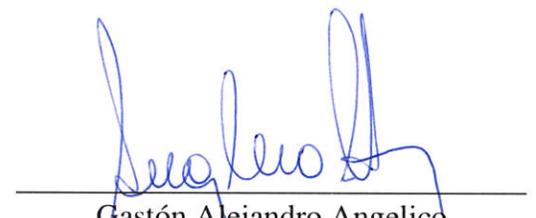
---

Felipe Monárdez Vargas  
Director



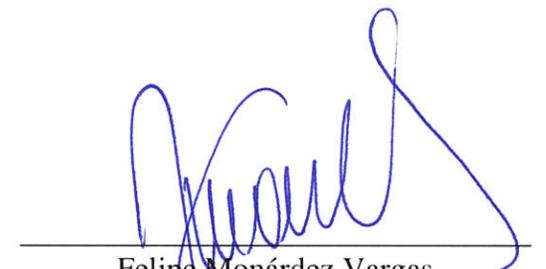
---

Rodrigo Nader López  
Gerente General – Secretario de Actas



---

Gastón Alejandro Angelico  
p.p. Inversiones Excel Capital Chile SpA



---

Felipe Monárdez Vargas  
p.p. Inversiones Excel Capital Chile SpA